

Proyecto de Decreto de (fecha) del Gobierno Valenciano por el que se desarrolla el procedimiento para la gestión de expedientes de adaptación o cambio de puesto de trabajo por motivos de salud o especial sensibilidad del personal funcionario a los riesgos laborales.

La Ley 31/1995, de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales establece como una de sus principales novedades la, de su aplicación en el ámbito de las Administraciones públicas, razón por la cual esta Ley no solamente posee el carácter de legislación laboral sino que constituye, en sus aspectos fundamentales, norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18a de la Constitución Española.

Desde estos principios en el Capítulo III de dicha Ley se regulan una serie de derechos y obligaciones derivadas o correlativas del derecho básico de los trabajadores a su protección, así como las medidas particulares a adoptar en relación con categorías específicas de trabajadores por la especial sensibilidad de éstos a los riesgos laborales.

El artículo 52 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, publicada en el DOGV Núm. 4.654 de 19 de diciembre de 2003, ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Generalitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo de 24 de Octubre de 1995, del Gobierno Valenciano, introduciendo el siguiente precepto:

"La disminución manifiesta de la capacidad del personal funcionario para el ejercicio del puesto de trabajo, derivado de enfermedad grave física y/o psíquica, que implique un rendimiento insuficiente para el desempeño del puesto de trabajo, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, producirá la valoración por parte del servicio de prevención de riesgos laborales, el cual informará sobre la necesidad de adaptación o cambio de puesto de trabajo, ante la capacidad disminuida o especial sensibilidad de determinado riesgo del citado personal funcionario.

El cambio de puesto podrá efectuarse con destino definitivo en las situaciones que prevea el desarrollo reglamentario del presente artículo.

En base a lo expuesto, y una vez negociado con los representantes de las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Función Pública y conforme/oído el informe del Consejo Jurídico Consultivo, a propuesta del Conseller de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Consell de la Generalitat, en la reunión del día.....

DECRETO

Artículo Primero.- El expediente de adaptación o cambio de puesto de trabajo por especial sensibilidad a los riesgos derivados del trabajo o disminución manifiesta de la capacidad del personal funcionario para el ejercicio del puesto de trabajo derivado de enfermedad grave física o psíquica que implique un rendimiento insuficiente para el desempeño M puesto, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones M mismo, se iniciará a solicitud de dicho personal funcionario o de oficio, a solicitud de la Subsecretaría correspondiente a la

Consellería a la que pertenezca la persona afectada o por el propio Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector correspondiente.

Artículo Segundo.- Dicha solicitud será remitida a la Dirección General de Administración Autonómica -Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Sector de Función Pública- que emitirá el informe correspondiente bien de adaptación M puesto o bien de cambio de puesto de trabajo.

Artículo Tercero.- En el caso de que proceda la adaptación M puesto de trabajo, se remitirá el informe a la Subsecretaría correspondiente, a fin de que por la misma, se adopten las medidas oportunas que serán priorizadas en el mismo.

Artículo Cuarto.- En el supuesto de que no sea posible la adaptación M puesto de trabajo tal y como establece el artículo 25 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Servicio de Prevención, de Riesgos Laborales determinará el tipo de puesto adecuado a las capacidades M funcionario/a afectado.

Por la Dirección General de Administración Autonómica se resolverá dicho cambio de acuerdo con los puestos vacantes existentes que cumplan con las características determinadas, con las siguientes condiciones:

- En primer lugar, y si es posible, en la misma localidad. En caso contrario, previo consentimiento M funcionario/a, en otra localidad distinta a la M centro de trabajo actual.
- Que no suponga merma ni incremento retributivo.
- Debe encontrarse vacante y sin reserva, respetándose el Sector y requisitos del puesto.

Artículo Quinto.- Transcurrido un mínimo de dos años de la efectividad del cambio de puesto de trabajo y previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de este sector se resolverá por la Dirección General de Administración Autonómica sobre la adscripción con carácter definitivo, al puesto que ocupe. Todo ello sin perjuicio de que por parte de dicho Servicio de Prevención se realicen las evaluaciones de salud que éste estime pertinentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Administración Autonómica la facultad de adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento y el desarrollo de este Decreto y también para resolver todas las incidencias que se planteen en su interpretación y ejecución.

Segunda.- Queda excluido M ámbito de aplicación de presente Decreto el personal docente, el personal sanitario y el personal al servicio de la administración de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL

Lo dispuesto en este Decreto surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.